OBJETO DEL CONTRATO:	"SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTEMENTE EN LA CONTRATACION, ADMINISTRACION Y DISEÑO DE LA ESTRATEGIA DE MANEJO DE LOS RIESGOS Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES TENDIENTE A MITIGAR EL IMPACTO DE LOS MISMOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, BOYACA"
ENTIDAD O DEPENDENCIA:	SECRETARIA GENERAL
CODIGO BPIN:	N/A
NOMBRE DEL PROYECTO:	N/A
RUBRO:	N/A
PRESUPUESTO ESTIMADO:	0
PLAZO EJECUCION	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
CODIGO UNSPSC	84131500 - SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURAS Y PROPIEDADES Y POSESIONES 84131600 – SEGUROS DE VIDA, SALUD Y ACCIDENTES
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN:	PAA23-1054
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

El cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12, del artículo 25, de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Según la Constitución de 1991, son fines esenciales del Estado:

ARTICULO 2. "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

ARTICULO 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Conforme lo establece el Artículo 315 de la Constitución son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones del municipio de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Que conforme a la Constitución Política de Colombia es al Estado a quien le corresponde la atención y protección en salud, educación, cultura, deporte, y en general el desarrollo de las diferentes competencias y acciones en beneficio de la población.

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 y Ley 136 de 1994 que fue modificada por la Ley 1551 de 2012, es facultad del Alcalde asegurar la acción Administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública moderna y los nuevos paradigmas esbozados en la Ley 1454 de 2011 donde el principio

de buen gobierno repercute en la esfera de los derechos subjetivos de los ciudadanos, que los facultan para la exigencia Constitucional y Legal de una Administración Pública con altos estándares de calidad.

Es deber de las entidades públicas vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados a ellas, en este sentido, los mismos deben estar debidamente protegidos por pólizas de seguros técnicamente bien estructuradas y acordes a los riesgos, cuyos valores asegurados estén adecuados a su valor real o, por un fondo especial constituido para tal fin.

El Numeral 22, Art. 38 de la Ley 1952 de 2019, señala que es deber de los servidores públicos. "*Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".*

El artículo 57 de la mencionada Ley 1952 en su numeral 13, señala que las faltas relacionadas con la hacienda Pública son "*No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes",* por tal razón, se ha realizado las acciones pertenecientes en conjunto con la oficina de bienes para determinar los valores de los bienes pertenecientes a nuestro Municipio.

Adicionalmente, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, reitera en el literal D del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:

> "*Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*
>
> *Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.*
>
> *Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*
>
> *d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos".*

Así, se evidencia el deber de las entidades públicas de vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido entregados para cumplir con sus objetivos misionales y las labores de apoyo a los mismos, adicionalmente, los bienes del estado deben estar debidamente protegidos, por pólizas de seguros o, por un fondo especial constituido para tal fin.

El seguro es un mecanismo técnico de transferencia del riesgo y los corredores de seguros son las personas idóneas para asesorar de manera especializada en los mecanismos de protección de las personas, los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales del Municipio de Puerto Boyacá.

Para cumplir con la adecuada contratación de las pólizas a que se ha hecho alusión, se requieren conocimientos técnicos, jurídicos, financieros, operativos y de mercado especializados en materia de seguros y riesgos, con los que no cuentan los funcionarios del Municipio de Puerto Boyacá, por lo que se hace necesaria la contratación de una compañía intermediaria o corredor de seguros que satisfaga la necesidad planteada, garantice la adopción de medidas oportunas y técnicamente seguras y viables para transferir y administrar los riesgos que se presentan en la gestión y custodia de los bienes e intereses de la entidad.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación legal en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es necesario que la Entidad contrate un intermediario de seguros que le brinde asesoría especializada en el diseño de un programa de seguros acorde con sus riesgos e intereses, los cuales se derivan del ejercicio de las actividades y operaciones a su cargo.

Así las cosas, esta Administración Municipal, requieren seleccionar al intermediario de seguros que realice la gestión de corretaje y asesoría respecto de la contratación de las pólizas de seguros que tengan vencimiento de acuerdo a las fechas de vencimiento de las pólizas obtenidas por la compañía de seguros seleccionada.

Debido al gran número de bienes muebles e inmuebles, intereses patrimoniales y personales que posee el Municipio de Puerto Boyacá para cumplir con su objeto, el intermediario contratado deberá realizar un adecuado estudio de los diferentes riesgos e intereses expuestos en la Administración, de los impactos y pérdidas máximas probables y recomendar un programa de seguro que proteja a la Entidad del impacto económico o de cualquier orden, derivado de la materialización de alguno de los riesgos a los que se encuentra expuesta.

Para la prestación del servicio, se ha considerado necesario solicitar a los diferentes proponentes, condiciones técnicas que permitan velar por el correcto desarrollo del objeto contractual, toda vez que es en esta etapa se debe identificar las circunstancias aptas para la prestación del servicio, máxime que de este se desprende contar con el servicio de seguro que ampare los bienes muebles e inmuebles y los diferentes servidores públicos de nuestra Administración Municipal.

Lo anterior, en virtud del principio de planeación que debe cumplir las Entidades Estatales el cual es conexo con los demás principios que cobija la contratación Estatal, como es el caso del principio de responsabilidad que se encuentra en cabeza no del Municipio y del contratista adjudicado, con cuya finalidad es cumplir con los fines de la contratación estatal señalados en el mencionado artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

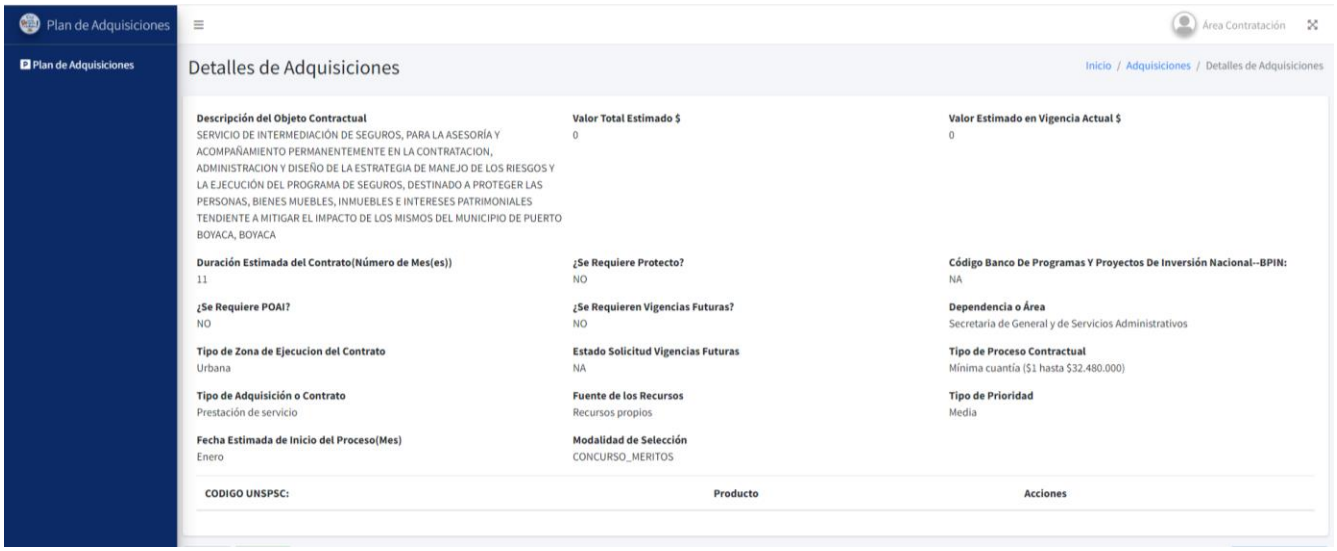
En ese sentido, dentro de los presentes estudios previos se describirán condiciones de participación, técnicas, habilitantes y criterios de evaluación, con el fin de contar con el intermediario de seguros, para la asesoría y acompañamiento permanentemente en el diseño de la estrategia de manejo de los riesgos y la ejecución del programa de seguros, tendiente a mitigar el impacto de los mismos del Municipio de Puerto Boyacá, directivos, empleados, bienes e intereses patrimoniales de su propiedad y de todos aquellos riesgos que puedan tener origen directo o conexo con las actividades propias, o por los que sea o llegare a ser legalmente responsable.

Es obligación de los interesados realizar las observaciones que considere pertinente conforme al cronograma del presente proceso, para ser valorados por El Municipio, en concordancia con lo señalado en la Ley 80 de 1993 artículo 3 inciso segundo, comoquiera que los particulares contratistas del estado son colaboradores de la administración, se desprende que ellos también tienen deberes en el cumplimiento del principio de la planeación lo cual implica para el particular, no solo poner de presente a la entidad contratante las deficiencias en el cumplimiento de las normas sobre planeación sino, además, abstenerse de celebrar contratos en los cuales existan fallas en su planeación.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO, ALCANCE DEL CONTRATO CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, ENTREGABLES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y LA IDENTIFICACION DEL PROYECTO CON LOS CODIGOS UNSPSC.

2.1. OBJETO: “SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTEMENTE EN LA CONTRATACION, ADMINISTRACION Y DISEÑO DE LA ESTRATEGIA DE MANEJO DE LOS RIESGOS Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES TENDIENTE A MITIGAR EL IMPACTO DE LOS MISMOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, BOYACA”.

2.2. PLAN ANUAL DE ADQUISIONES: Una vez revisado el Plan de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2023, se puede observar que se encuentra descrito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co así:



2.3. ALCANCE DEL OBJETO

- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se presenta la necesidad de suscribir un contrato de intermediación de seguros entre el Municipio y una persona natural, jurídica nacional o extranjera, registrada como corredor de seguros legalmente constituido y autorizado para funcionar en el país, que ejerza la intermediación para contratar y asesorar las pólizas que cubran los riesgos a los que se encuentra expuesto el Municipio.
- La protección de los activos e intereses asegurables del Municipio depende de la acertada identificación, evaluación y manejo de los riesgos, y, por ende, de una adecuada contratación de las pólizas de seguros necesarias para cubrir dichos riesgos. Tal objetivo se alcanza encomendando esta labor a un intermediario de seguros, cuya idoneidad permita asesorar integralmente a la Administración en el diseño, contratación y manejo del programa de seguros.
- El objeto del presente concurso de méritos es el de seleccionar intermediario de seguros para que preste al Municipio sus servicios profesionales de asesoría en la contratación y el manejo del programa de seguros, destinado a proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad y aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable.

2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO O BIEN

El sistema financiero y asegurador se encuentra conformado de la siguiente manera:

a. Establecimientos de crédito.
b. Sociedades de servicios financieros.
c. Sociedades de capitalización.
d. Entidades aseguradoras.
e. ***Intermediarios de seguros*** *y reaseguros*
f. Según el estatuto orgánico financiero colombiano, son intermediarios de seguros: Los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el en dicho Estatuto.

2.4.1. TIPOS DE INTERMEDIARIOS:

Los intermediarios de seguros en Colombia deben cumplir con ciertas características para ejercer su actividad, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2° del Decreto 2605 de 1993:

> ***"Artículo 2° Personas autorizadas.*** *La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las Sociedades Corredoras de Seguros, a las Sociedades Corredoras de Reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su*

especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios".

- ***Corredores de seguros:*** De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.

Las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma Superintendencia. Sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo.

Los corredores de seguros del exterior podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano o a sus residentes únicamente en relación con los seguros previstos en el parágrafo 1o del artículo 39 del presente Estatuto.

- ***Agentes y agencias de seguro:*** Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización; teniendo en cuenta la diferencia entre estos dos conceptos

 - Un **agente de seguros** en Colombia funge como representantes de las compañías de seguros, pueden ser exclusivos, es decir que solo representan a una sola aseguradora o independientes abarcando múltiples aseguradoras.
 - Una **Agencia de Seguros** es un negocio que se dedica fundamentalmente a la venta de seguros tanto para personas como para empresas. También tiene la función de intermediario entre el cliente (la personas que ha contratado el seguro) y la compañía de seguros, así como de asesorar y administrar su cartera de clientes y contactos comerciales, realizando las tareas administrativas y de ventas que sean necesarias y beneficiosas para el cliente.

- **Alcances de la representación de la agencia:** La agencia representa a una o varias compañías de seguros en un determinado territorio, con las facultades mínimas señaladas en el estatuto financiero.
- **Dirección.** Las agencias de seguros solamente podrán ser dirigidas por personas naturales y por sociedades de comercio colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada, conforme a las normas mercantiles vigentes sobre la materia.
- **Entidades asimiladas a sociedades corredoras de seguros.** Se asimilan a las sociedades corredoras de seguros aquellas agencias colocadoras de seguros y de títulos de capitalización que durante el ejercicio anual inmediatamente anterior hubiesen causado, a título de comisiones, una suma igual o superior a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del respectivo corte y, en tal virtud, la Superintendencia Bancaria tendrá respecto de ellas las mismas facultades que prevé el numeral 2. del artículo 40 del presente Estatuto en relación con las sociedades corredoras de seguros.
- **Clases de agentes.** Los agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización podrán tener el carácter de dependientes o independientes.

a. **Agentes dependientes.** Son aquellas personas que han celebrado contrato de trabajo para desarrollar la labor de agente colocador con una compañía de seguros o una sociedad de capitalización.

No obstante, lo dispuesto en el numeral 1o. del presente artículo y en el inciso 1o. del presente numeral, las relaciones laborales que se hubieren configurado entre los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, y una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización, con anterioridad a la vigencia de la Ley 50 de l990, continuarán rigiéndose por

las normas bajo las cuales se establecieron. En ningún caso se podrán desmejorar las condiciones y garantías legales y extralegales.

b. **Agentes independientes.** Son aquellas personas que, por sus propios medios, se dedican a la promoción de pólizas de seguros y de títulos de capitalización, sin dependencia de la compañía de seguros o de la sociedad de capitalización, en virtud de un contrato mercantil.

En este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad que le impidan al agente colocador celebrar contratos con varias compañías de seguros o sociedades de capitalización.

- **Restricciones para actuar como agente colocador de seguros.** No son hábiles para actuar como agentes colocadores:

a. Quienes ejerzan cargos oficiales o semioficiales o pertenezcan a cuerpos públicos colegiados. Se exceptúan de esta disposición, quienes solamente desempeñen funciones docentes;
b. Los directores, gerentes, administradores o empleados de instituciones bancarias y de crédito;
c. Los socios, directores, administradores o empleados de empresas comerciales, cuando las primas correspondientes a los seguros de dichas empresas o de su clientela comercial, excedan del veinte por ciento (20%) del total de los que obtengan anualmente para las compañías aseguradoras que representen;
d. Los menores de edad y los extranjeros no residentes en el país por más de un año, y
e. Los directores, gerentes y funcionarios de compañías de seguros o de capitalización.
f. Los agentes de seguros podrán realizar labores de intermediación de seguros de compañías extranjeras en el territorio colombiano o a sus residentes, únicamente en relación con los seguros previstos en el parágrafo 1o del artículo 39 del presente Estatuto.

2.5. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO.

- **Ejercicio de la condición de agente y/o intermediarios en general.** Podrá ejercer la profesión de agente colocador todo ciudadano colombiano o extranjero residente en el país por más de un (1) año, que sea mayor de edad y que esté inscrito en el registro de la Superintendencia Bancaria.

La solicitud de inscripción debe hacerse acompañada de la constancia de que la persona ha recibido la instrucción necesaria en el ramo o ramos a que se refiere su nombramiento.

Para el presente proceso, la intermediación en materia financiera, más específicamente en seguros, se debe al profesionalismo y capacidad que tienen los intermediarios para transmitir claramente la información de productos y servicios ofrecidos por las compañías aseguradoras a la entidad contratante, para ello es necesario contar con un equipo interdisciplinario idóneo con el fin de asesorar en la estructuración, implementación, contratación y manejo del programa de seguros y la prestación de servicios asociados, además de realizar la actividad complementaria del estudio de riesgos de los servidores públicos, bienes muebles e inmuebles con las que cuenta la alcaldía municipal. Por esta razón, por la naturaleza y el alcance del proceso contractual, la entidad pretende contratar con el siguiente tipo de intermediario en seguros: Corredores de seguros y Agencias de Seguro.

2.6. DOCUMENTOS O CONSTANCIAS TÉCNICAS.

- **Autorización para el ejercicio de intermediación**

Los proponentes deberán allegar copia legible de su inscripción y autorización como Intermediarios de Seguros emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en su defecto, Certificado expedido por Compañía de Seguros legalmente constituida y autorizada que acredite su idoneidad como intermediarios para ejercer dicha actividad en su nombre.

El proponente deberá acreditar que se encuentra facultado para promocionar, ofrecer y comercializar los productos de: Accidentes personales, soat, automóviles, colectivo vida, vida grupo, salud, vida individual

cumplimiento, responsabilidad civil, manejo, montaje y rotura de maquinaria, incendio, terremoto, todo riesgo contratista, vidrios, sustracción, corriente débil y lucro cesante.

2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN
La ejecución del objeto contractual se llevará a cabo en el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

2.8. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Por la descripción del objeto anterior y las especificaciones esenciales, se pretende celebrar un Contrato de Consultoría

2.9. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.10. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente proceso estará a cargo de la SECRETARIA GENERAL

2.11. FUNCIONES DEL SUPERVISOR
- Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del contratista.
- Atender las quejas que afecten el normal funcionamiento del contrato.
- Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el contratista requiera para el desarrollo del objeto del contrato.
- Solicitar informes financieros, operativos y administrativos sobre la ejecución del contrato.
- Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del contratista.
- Responder por que en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y que esté relacionada con la misma.
- Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar por que se cumpla dentro del plazo establecido para el efecto.
- Verificar la ejecución presupuestal del contrato y solicitar oportunamente las adiciones, prórrogas y/o cualquier modificación que se requiera en la ejecución del contrato, de manera oportuna.
- Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual

2.12. VALOR: De conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del Intermediario estará a cargo de la aseguradora a contratar por la Entidad. Considerando el comportamiento del mercado, la estructura técnica de la tarifa de seguros y el histórico de primas a cargo de la Entidad durante los últimos años y en atención a que el precio del seguro involucra el porcentaje de comisión a cargo del asegurador, El MUNICIPIO, no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al Intermediario de seguros por concepto de servicios prestados. Por este motivo los participantes deben manifestar, bajo la gravedad del juramento, que aceptan que la única remuneración será la comisión que le reconozcan la aseguradora, que resulte seleccionada en la convocatoria que se surta para la contratación de los seguros y que renuncian a cualquier otro tipo de ingreso tal como comisión contingente, bonos por siniestralidad, o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador. El intermediario tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga

2.13. FORMA DE PAGO: N/A

2.14. DETALLE PRESUPUESTAL Y FINANCIERO: La Ley 80 de 1993, dispone en virtud del principio de economía que las Entidades Estatales abrirán licitaciones e indicarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales. Es decir, que antes de iniciar cualquier Proceso de Contratación la Entidad Estatal debe contar con la disponibilidad presupuestal. El Consejo de Estado ha manifestado que para que el Proceso de Contratación tenga certificado de disponibilidad presupuestal debe involucrar un gasto en dinero, porque si el negocio es gratuito para la Entidad Estatal por sustracción de materia no necesita disponibilidad presupuestal, pues de acuerdo con la ley, a través del presupuesto anual de ingresos

y egresos se administra dinero, no bienes muebles, inmuebles o de otro tipo.[1] Por esta razón, y considerando que la comisión del intermediario estará a cargo de la aseguradora a contratar por la Entidad, la entidad no realizará imputación presupuestal para el presente proceso.

2.15. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven de la normatividad existente, en especial las previstas por el Estatuto General de Contratación Estatal, de las normas que regulan el ejercicio de este tipo de actividades, de las contenidas en las normas técnicas pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, y de las que se deriven del contenido del presente Estudio Previo, el contratista deberá asumir las siguientes obligaciones:

- Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a satisfacción, así como de todas las demás actividades relacionadas con el objeto del presente contrato.
- Atender todas las consultas de la Administración Municipal en materia de seguros.
- Evaluar el plan de seguros que actualmente tiene El Municipio, examinar sus condiciones de riesgo y asesorarlo en el diseño y estructuración de su programa de seguros para las contrataciones que se celebren dentro del término de su contrato, particularmente en la definición técnica de las pólizas y coberturas para la protección de las personas y los bienes e intereses patrimoniales
- Evaluar permanentemente durante la ejecución de su contrato, el plan de seguros, examinar sus condiciones de riesgo y las medidas de prevención y seguridad.
- Examinar las condiciones de los riesgos con el fin de asesorar y acompañar a la Entidad en todo el proceso de selección de aseguradoras y ejecución del contrato de seguros.
- Elaborar los pliegos de condiciones para el proceso de selección de las aseguradoras y hacer su respectiva entrega.
- Realizar el acompañamiento en la evaluación técnica de las propuestas para la selección de la aseguradora.
- Presentar las recomendaciones de adjudicación y asesorar en las demás actividades inherentes al proceso de selección de la aseguradora para la obtención de las pólizas y coberturas requeridas por la Entidad.
- Sugerir los términos, condiciones, coberturas y posibles valores a asegurar dentro del programa de seguros del Municipio para la vigencia 2022-2023.
- Asesorar a la Entidad en la celebración del o los contratos de seguros, sus renovaciones, adiciones y prórrogas.
- Revisar y dar el visto bueno a todas las pólizas contratadas, certificados de modificaciones a las pólizas y en general, a todos los documentos expedidos por la compañía aseguradora, principalmente, en relación con los amparos otorgados, sumas aseguradoras, tasas aplicadas y liquidación de primas.
- Revisar el clausulado y la liquidación de primas de las pólizas que cubran a las personas, los bienes e intereses patrimoniales de la entidad, desde el inicio del contrato de seguro y durante el lapso en que estén vigentes las pólizas contratadas con su intermediación.
- Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante la aseguradora y poner a disposición del Municipio toda la capacidad e infraestructura, dirigida a obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía.
- Diseñar un programa de administración de riesgos, hacer seguimiento permanente, mantenerlo actualizado y evaluarlo.
- Asesorar en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier índole, derivados o concernientes al programa de seguros
- Informar acerca de las decisiones y conceptos emitidos por la Superintendencia Financiera en materia de seguros, así como los cambios que operen en el mercado asegurador que sean de interés para la Entidad.
- Presentar informes periódicos sobre el estado de las reclamaciones.
- Elaborar manuales de funcionamiento para cada ramo de seguro, incluyendo el procedimiento para las reclamaciones.
- Brindar asesorías y emitir conceptos, respecto a consultas que el Municipio solicite en materia de seguros.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, C.P Enrique Gil Botero Bogotá D.C., 12 de agosto de 2014, radicado No. 05001-23-31-000-1998-01350- 01(28565).

- Generar reportes en tiempo real y de modo virtual de las novedades presentadas por la Entidad, que permitan y garanticen una administración eficaz y efectiva de todo el programa de seguros, de sus reclamaciones ante las aseguradoras y de toda la documentación que se desprende de los contratos de seguros (inclusiones, exclusiones, entre otra).
- Revisar los contratos de seguros vigentes y presentar las propuestas para su mejoramiento, análisis de posibles pérdidas accidentales que pueda sufrir el Municipio y/o sus funcionarios, emitiendo propuesta para el manejo adecuado de dichos riesgos, con la correspondiente justificación costo-beneficio y asistencia en la información.
- Designar una persona que sirva como enlace con el interventor para efectos de determinar el desarrollo del contrato y la prestación del servicio.

2.16. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- Cumplir con el objeto y las especificaciones técnicas mínimas descritas en la invitación publica, fichas técnicas y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
- Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que se puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011 y decreto 019 del 2012 y sus Decretos Reglamentarios.
- Suscribir el acta de inicio, Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar.
- Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
- El CONTRATISTA asumirá el pago los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
- El CONTRATISTA deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del interventor y deberá ser verificada por éste.
- Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.
- Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato a suscribirse.
- Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual

2.17. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- Cumplir con la obligación de pago en los términos y condiciones establecidas
- Brindar apoyo al contratista en el ejercicio del cumplimiento contractual, facilitando su acceso y disponiendo de los espacios necesarios para el cabal cumplimiento de su trabajo.
- Coordinar, Vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del contrato.
- Requerir al contratista para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato.
- Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista durante la ejecución del contrato
- Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato
- Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION

La ley 80 de 1993, define algunos contaos estatales, entre ellos, se encuentra el de consultoría:

Artículo 32. *De los Contratos Estatales. "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación"*
(…)

2o. Contrato de consultoría

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión."

"Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos."

"Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato."

Dispone el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 que La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Según lo señalado en el artículo trascrito, corresponde analizar si la escogencia del contratista que ejecutará el presente proyecto deberá adelantarse a través de alguna de las modalidades a que se refiere el mencionado artículo.

El numeral 3 del artículo de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del decreto 19 de 2012 señala que el concurso de méritos corresponde a la modalidad para la selección de consultores, en la cual se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

De conformidad con lo señalado en el artículo 66 del decreto reglamentario 1510 de 2013, las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitecturall.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en la citada normativa y al considerar que el proyecto cuya contratación se pretende llevar a cabo a través del presente proceso, no contiene prestaciones de naturaleza e índole jurídica diferente a la consultoría, la modalidad de selección del consultor que la entidad adoptará será la de concurso de méritos abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.
De conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del Intermediario estará a cargo de la aseguradora a contratar por la Entidad.

Considerando el comportamiento del mercado, la estructura técnica de la tarifa de seguros y el histórico de primas a cargo de la Entidad durante los últimos años y en atención a que el precio del seguro involucra el porcentaje de comisión a cargo del asegurador, El MUNICIPIO, no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al Intermediario de seguros por concepto de servicios prestados.

Por este motivo los participantes deben manifestar, bajo la gravedad del juramento, que aceptan que la única remuneración será la comisión que le reconozcan la aseguradora, que resulte seleccionada en la convocatoria que se surta para la contratación de los seguros y que renuncian a cualquier otro tipo de ingreso tal como comisión contingente, bonos por siniestralidad, o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador. El asesor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga

5. CRITERIO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

En la Ley 1150 del 2007, en su artículo 5º, indica que la escogencia del contratista es objetiva cuando se seleccione la oferta más favorable:

> ***Artículo 5°. De la selección objetiva.*** *"Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:"*
>
> (…)
>
> *4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.*
>
> *En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.*
> A su vez, el Decreto 1082 del 2015 indica, en cuanto al concurso de méritos:
>
> ***Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos.*** *"Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:"*
>
> > *1. "La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo."*
> > *La mejor propuesta será la que obtenga el puntaje más alto y, por tanto, será ella quien ocupe el primer lugar en el orden de calificación. La ponderación de los factores de evaluación de las propuestas se aplicará a aquellas que resulten habilitadas. Los profesionales objeto de la evaluación técnica deberán cumplir el perfil solicitado con el fin de ser evaluables.*
> >
> > *Para la evaluación y ponderación de la propuesta técnica simplificada (PTS), se tendrán en cuenta los factores de evaluación, de acuerdo con las siguientes reglas:*
> >
> > *En el evento de presentarse un empate por puntos entre dos (2) o más proponentes, se aplicará los factores de desempate establecidos en el artículo 33 del decreto 1510 de 2013, cuyo último recurso de persistir empate habiendo agotado todos los preceptos de dicho artículo, se hará mediante un sorteo al azar, para ello se tomará un número de balotas igual al número de oferentes que se encuentran en situación de empate por puntaje, se marcará cada una con el nombre de la firma proponente y se depositarán en un sobre que no permita su visibilidad desde el exterior, se revolverán y un delegado del comité evaluador sacará la balota marcada con el nombre del proponente que resultará el ganador del sorteo y el adjudicatario del contrato.*

5.1. Requisitos de participación

En la presente contratación podrán participar todas personas Jurídicas, ya sean individualmente, en Consorcio o Unión Temporal, que cumplan con las calidades exigidas, reuniendo todas las condiciones que establece este pliego:

Tener capacidad legal para contratar conforme a las normas legales, leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto reglamentario.

5.1.1. Ausencia de inhabilidades e incompatibilidades

Los oferentes no podrán encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 734 de 2002, Decreto 1082 de 2015, Acto Legislativo No. 01 de 2004; Ley 190 de 1995, Ley 1150 de 2007, Acto Legislativo 01 de 2009, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia, que les impida suscribir el contrato.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro del proceso de selección se entenderá que renuncia a la participación en el proceso y a los derechos surgidos del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas**:** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.5 Decreto 1082 de 2015, para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales.

No encontrarse relacionado en el Boletín de Responsables Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República, en el Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría) y/o el certificado expedido por la policía nacional. En el caso de los Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma independiente la certificación las certificaciones que demuestren lo anterior.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal para lo cual señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del proyecto, los miembros del Consorcio o Unión Temporal, deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos, y su responsabilidad será solidaria frente al Municipio de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. De igual manera, deberán indicar su porcentaje de participación, y designar la persona que para todos los efectos los representará. Además, deberá anexar el acta mediante la cual se constituyen como Consorcio o Unión Temporal. (Anexo del pliego según corresponda)

- **Personas Jurídicas**: Para poder contratar las Personas Jurídicas, deberán haber sido inscritas en la respectiva Cámara de Comercio y acreditar que su duración (vigencia) no será inferior a la del plazo del contrato, su liquidación y año del artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

- **Consorcios, Uniones Temporales. Consorcios, Uniones Temporales.** Cuando la participación se haga por alguna de estas modalidades definidas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, los proponentes indicarán si es a título de Consorcio, Unión Temporal o Sociedad y, para el segundo caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento del municipio.

Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, deberán designar la persona que, para todos los efectos lo representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. La propuesta debe estar firmada por el representante legal del Consorcio o Unión Temporal.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley 80 de 1993 con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 para los Consorcios.

Para poder contratar con los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán haber sido constituidas mínimo con cinco (5) años antes del cierre del proceso, para su antigüedad de constitución se tendrá en cuenta la suma de sus integrantes, en todo caso ninguno de ellos podrá tener menos de tres (3) años de constitución (fecha de

inscripción en cámara de comercio) a partir del cierre del presente proceso.

5.2. Requisitos Habilitantes

La Entidad Contratante debe verificar que los proponentes estén inscritos en el Registro Único de Proponentes, el cual debe de estar en firme en la fecha límite para el cierre del presente proceso, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado, en consecuencia no se evaluara la propuesta, este requisito se podrá subsanar, hasta el último día de traslado del informe de evaluación, toda vez que es necesario para la evaluación de las propuestas.

La verificación de los requisitos habilitantes, se efectuará conforme a lo regulado en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.
De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

5.2.1 Capacidad Jurídica

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más, conforme al artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

La Entidad Contratante también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas, sin embargo, el proponente dentro de su propuesta deberá dar un certificado bajo la gravedad de juramento manifestando que no se encuentra bajo ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para presentar la propuesta y ejecutar el contrato en caso de ser adjudicado.

- **Carta de presentación de la propuesta debidamente suscrita.** Debidamente diligenciada con firma autógrafa por el proponente, persona natural, o el representante legal de la persona jurídica o, por el representante de la unión temporal o consorcio. En esta carta el proponente manifestará bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política o en la Ley.

- **Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas.** Si el proponente es una persona jurídica, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado original expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o por el organismo o autoridad competente.

El certificado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de propuestas del presente proceso.
- El objeto social de la persona jurídica deberá estar acorde con el objeto y las actividades a contratar.
- La duración de la persona jurídica no puede ser inferior al plazo establecido para el contrato y un (1) año más, de conformidad con el del artículo 6 de la Ley 80 de 1993, contado a partir de la fecha de cierre del plazo de presentación de la propuesta.

Nota: Si el representante legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de la persona jurídica, deberá presentar copia de los Estatutos, del acta de la Junta de Socios o Junta Directiva en la cual haya sido facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de resultar adjudicatario. En todo caso, dicha autorización debe ser anterior a la fecha del cierre para la presentación de la propuesta.

- **Autorización de la junta directiva o junta de socios al gerente o representante legal**. El Representante Legal de la persona jurídica debe estar facultado cualitativa y cuantitativamente para presentar las propuestas, bien por los respectivos estatutos o por manifestación expresa y escrita del órgano societario competente para tal efecto; en el último caso, debe adjuntar copia del acta respectiva o certificación al respecto. Que reposa inscrita en los libros registrados ante la cámara de comercio con la respectiva certificación a cargo del representante legal, La respectiva autorización deberá tener una fecha anterior a la fecha establecida en el cronograma del proceso para el respectivo cierre.

- **Documento formal que acredite la constitución del consorcio o unión temporal (anexo del pliego de condiciones).** Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal deberá adjuntar los Certificados de Existencia y Representación Legal en original de cada uno de los miembros que los conforman, en caso de ser persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de propuestas del presente proceso. El objeto social de la persona jurídica deberá estar acorde con el objeto y las actividades a contratar. La duración de la persona jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, será igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año del artículo 6 de la Ley 80 de 1993, contados a partir de la fecha de cierre del plazo de presentación de la propuesta. Adicionalmente, deberá aportar el Acta de Constitución, con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 e indicando lo siguiente:

 - En caso que el proponente sea una Unión Temporal indicará el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, en la ejecución del contrato, así como las obligaciones contractuales que estarán a cargo de cada uno de sus miembros.
 - En el caso de la Unión Temporal, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la misma.
 - Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, designarán en el respectivo Acto de Constitución, la persona que los representará en lo atinente a la presentación de la propuesta, suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

- **Inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).** Todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

El proponente presentará con su propuesta, el Registro Único de Proponentes de la respectiva Cámara de Comercio en original (expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección), de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012. Dicha exigencia aplica para cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas de asociación.

De este documento se verificará las condiciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.1 y subsiguientes.

- **Certificado De Antecedentes Fiscales Y De Antecedentes Disciplinarios:** El oferente y el representante legal, si aplica, deberán presentar el certificado de no estar reportado él ni la sociedad que representa en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y el certificado de antecedentes disciplinarios que expide la Procuraduría General de la Nación.

- **Certificado De Antecedentes Del Contador Y Del Revisor Fiscal:** Certificado de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, del contador público y/o del revisor fiscal, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del concurso.

5.3. Experiencia

El proponente deberá relacionar la experiencia que pretende validar para este proceso en el formato anexo al presente pliego de condiciones, indicando de manera clara el número consecutivo del reporte de la intermediación ejecutado en el RUP, el cual deberá estar soportado con la respectiva certificación de la entidad aseguradora.

El certificado deberá contener la siguiente información: fecha de vinculación, número de clave directa, valor de la comisión, porcentaje de participación en caso de asociaciones (Consorcio o Uniones Temporales); esta debe estar suscrita por el representante legal de la empresa o por el director de la aseguradora.

El proponente deberá acreditar en DOS (02) certificado la intermediación ante una aseguradora legalmente constituida, y el valor de la comisión de cada contrato deberá ser igual o superior a 150 SMMLV, este deberá encontrarse inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP, con los siguientes códigos:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F	**84**	**13**	**15 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones**
F	**84**	**13**	**16 Seguros de vida, salud y accidentes**

La entidad verificará del RUP aquella información del certificado requerido en el presente pliego de condiciones. No se tendrán en cuenta para la verificación habilitante los certificados que no esté registrado en el RUP.

Si la experiencia fue adquirida en Consorcio o Unión Temporal debe contener el porcentaje de participación del proponente y solo se validará para esté efecto el mismo.

En caso que el proponente, relacione o anexe un número superior un (1) certificado, para efectos de evaluación de la experiencia, ÚNICAMENTE se tendrá en cuenta el primer certificado relacionado en el anexo de experiencia en orden consecutivo.

Para efectos de la acreditación de experiencia no se aceptarán subcontratos.

No se tendrán en cuenta para la habilitación de experiencia aquellas certificaciones en las que la información contenida en ellas no permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral y la entidad no puede realizar la verificación o aclaración de ésta.

El municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno deberá cumplir con este requisito.

5.4. Análisis De La Capacidad Financiera Y Organizacional

El Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para el análisis de la oferta utilizó la información del PORTAL DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – Estados Financieros por Sector Económico -NIIF pymes individuales y NIIF plenas con corte 31 de diciembre de 2021, (última actualización) de **22 empresas**. El criterio específico de búsqueda es la actividad principal que reportan mediante el código CIIU **K6621** - Actividades de agentes y corredores de seguros Esta muestra contiene empresas de todos los empresariales (Micro, Pequeña y Mediana Empresa) de todo el país, reportan ante la superintendencia con la actividad referida en el proceso de contratación teniendo en cuenta que la entidad deberá garantizar la pluralidad de oferentes durante la selección. Con esta información se analizó el comportamiento del sector en cada uno de los indicadores de que tratan los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. Así, se definieron los rangos donde se encuentra la mayor concentración de las empresas y se estudió la distribución de los datos dentro de estos rangos para finalmente establecer los límites inferiores o superiores para cada indicador de capacidad financiera y organizacional.

Dado lo anterior se construye la matriz con los indicadores a solicitar en el proceso de acuerdo al decreto 1082 de 2015 y a los manuales de Colombia Compra Eficiente, para ello se utiliza la información brindada por el aplicativo de la superintendencia de sociedades denominado Sistema de Información y Reporte Empresarial (SIREM) quedando establecidos dichos indicadores de la siguiente forma:

5.4.1. Análisis capacidad financiera

Todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012. Cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 399 del 13 de abril de 2021, para la verificación de la capacidad financiera, se tendrá en cuenta la información financiera del mejor año fiscal de los últimos tres (03) años, que se refleje en el registro de proponente (RUP), debidamente renovada y/o actualizada que se encuentre en firme.

La capacidad financiera del proponente se verificará a partir de la evaluación de los siguientes factores:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 2,18
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0,41
Índice de razón de cobertura de intereses.	Mayor o igual a 8.46 o indeterminado

a. **Índice de Liquidez (IL):** El cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice, mayor es la capacidad para saldar las obligaciones a corto plazo.

Se calcula con la siguiente fórmula:

IL = Activo Corriente / Pasivo Corriente

En el análisis realizado con la muestra representativa integrada por las empresas del sector, dicha muestra genera una mediana de **2,16** valor que maneja el sector y un referente para la escogencia de los proponentes, cabe resaltar que entre mayor sea el índice, el riesgo de iliquidez de la empresa proponente es menor, lo que lleva a un menor riesgo financiero general en el proponente. **El valor colocado para el proceso de contratación es igual o mayor a 2,16,** el estudio de mercado arrojo un nivel de confianza en un intervalo entre **-1,68 y 2,64 veces**. Se hace claridad que Colombia Compra Eficiente muestra que los indicadores deben estar entre los intervalos de confianza de los datos tomados a partir de la media aritmética y la desviación estándar de la variable, al colocar el valor de **2,16** hacemos que se consigne una condición media que refleja la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

b. **Índice de Endeudamiento (IE):** Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Se calcula con la siguiente fórmula:

IE = Pasivo Total / Activo Total

En el análisis realizado con la muestra representativa integrada por las empresas del sector, dicha muestra genera una media de **0,48**, valor que maneja el sector y de referencia para la escogencia de los proponentes, cabe

resaltar que entre menor sea el índice de endeudamiento el riesgo de quiebra de la empresa oferente es menor**.** El estudio de mercado nos da un valor del **0,48**, la desviación estándar es 1,59 y por lo tanto el nivel de confianza en términos estadísticos está entre los valores **0,05 a 0,91**; cualquier valor en este rango, genera una confianza del 95%; **El valor colocado para el proceso de contratación es igual o menor a 0,48**, al colocar el valor hacemos que se consigne una condición media que refleja la salud financiera de los proponentes a través de su endeudamiento, mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

c. **Razón de cobertura de intereses (CI):** Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. Este indicador es el resultado de la utilidad operacional dividida por los gastos de intereses. Es fundamental para un proveedor estar al día con sus obligaciones financieras, particularmente con la obligación de pagar intereses financieros. Una compañía puede encontrarse en dificultades financieras y operacionales y mantener el giro ordinario de sus negocios por un buen tiempo en la medida en que sea capaz de pagar sus intereses de deuda.

Los proponentes que presenten una utilidad operativa negativa, NO cumplirán con el indicador solicitado.

Se calcula con la siguiente fórmula:

CI = Utilidad Operativa / Gastos Financieros

En el análisis realizado con la muestra representativa integrada por empresas del sector a nivel nacional se genera una mediana de 8,46, media que maneja el sector y de referencia para la escogencia de los proponentes, cabe resaltar que entre mayor sea el índice, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. **El valor colocado para el proceso de contratación es igual o superior a 8,46,** El estudio de mercado nos presenta un nivel de confianza en términos estadísticos entre los valores **-0,23 a 17,14** rangos que generan una confianza del 95%. **El valor colocado para el proceso de contratación es igual o superior a 8,46,** lo cual muestra la utilidad operativa para responder o pagar por los intereses generados, con ello hacemos que se consigne una condición media que refleja la salud financiera de los proponentes, mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

NOTA: Para el caso que el indicador "Razón de Cobertura de Intereses", arroje como resultado "indeterminado", será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, siempre que la cuenta "gastos de intereses" sea valor cero (0).

5.4.2. Indicadores de capacidad organizacional

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Dado que la ley no permite tener en cuenta certificaciones independientes sobre la organización de los proponentes como requisitos habilitantes y que la capacidad de organización de una empresa privada para producir resultados para sus clientes y sus accionistas está dada por su rentabilidad, el Decreto 1082 de 2015 definió indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que un actor del sector privado está bien organizado cuando es rentable.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 1.9
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,65

a. **Rentabilidad del Patrimonio (ROE):** Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Se calcula con la siguiente fórmula:

ROE = Utilidad Operacional / Patrimonio

En el análisis realizado con la muestra representativa realizada con las empresas del sector a nivel nacional se genera una mediana del **0,41**, valor que maneja el sector y un referente para la escogencia de los proponentes. Cabe resaltar que entre mayor sea el índice, el rendimiento sobre el patrimonio de la empresa proponente es mejor, lo que lleva a mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. **El valor colocado para el proceso de contratación es igual o mayor a 0,41,** el estudio de mercado nos presenta un nivel de confianza en términos estadísticos entre los valores **-0,23 a 17,14**, rangos que generan una confianza del 95%. Con **0,41** de rentabilidad del patrimonio, hacemos que se consigne una condición media que refleja la salud financiera de los proponentes, mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

b. **Rentabilidad del Activo (ROA):** Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Se calcula con la siguiente fórmula:

ROA = Utilidad Operativa / Activo Total

En el análisis realizado con la muestra representativa constituida por empresas del sector a nivel nacional, se genera una mediana del 0,19, valor que maneja el sector y de referencia para la escogencia de los proponentes; cabe resaltar que entre mayor sea el índice, el rendimiento sobre el activo de la empresa proponente es sobresaliente, lo que lleva a un mayor desempeño sobre los Activos Totales de la empresa, disminuyendo el riesgo financiero general en el proponente. **El valor colocado para el proceso de contratación es igual o superior a 0,19,** el estudio de mercado nos presenta un nivel de confianza en términos estadísticos entre los valores 0,04 y 0,34, rangos que generan una confianza del 95%. Con **0,19** de rentabilidad del patrimonio, hacemos que se consigne una condición media que refleja la salud financiera de los proponentes, mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Solo se tendrán en cuenta las propuestas que cumplen con los requisitos de participación y condiciones técnicas y que han sido HABILITADAS, procediendo a efectuar la evaluación de acuerdo con la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en el siguiente puntaje:

Criterio	Puntaje Máximo
Experiencia del proponente	25
Capacidad técnica del proponente	25
Infraestructura operativa del proponente	30
Administración de riesgos	9
Apoyo a la Industria nacional (Ley 816 de 2003)	10
Trabajadores Con Discapacidad	1
Gran Total	100

6.1. Experiencia Del Proponente (Puntaje Máximo: 15 Puntos)

Los interesados en participar en el presente concurso deberán haber asesorado a entidades públicas o privadas en la emisión de primas de seguros en los diferentes ramos por una suma superior a dos mil quinientos millones de pesos colombianos ($2.500’000.000 COP) durante el año dos mil veintidós (2022), con corte al quince (15) de diciembre (12); dicha experiencia se acreditará mediante certificación suscrita por la entidad que recibió el servicio.

Se verificará esta experiencia con los contratos ejecutados entre las entidades y las compañías de seguros, respaldados en la asesoría del intermediario a través de certificación y/o contrato por la misma entidad.

Intervalos de Primas (pesos colombianos)	Puntaje
Entre $2.500'000.000 y $2.749'999.999	5
Entre $2.750'000.000 y $2.999'999.999	10
Iguales o superiores a $3.000'000.000	15

6.2. Capacidad Técnica Del Proponente (Puntaje Máximo: 20 Puntos)

6.2.1. Capacidad De Generar Ingresos (Puntaje Máximo: 15)

El proponente deberá demostrar su capacidad de generar ingresos por comisiones, a través de su ejercicio profesional, según el siguiente cuadro:

Intervalo en S.M.M.L.V.*	Puntaje
De doscientos (200) a doscientos noventa y nueve (299)	5
De trescientos (300) a trescientos noventa y nueve (399)	10
Superior a cuatrocientos (400)	15

***Se tendrá en cuenta como referencia, el salario estipulado para el año 2022.**

6.2.2. Horas Al Mes Dedicadas Al Servicio Del Municipio (Puntaje Máximo: 5)

Este concepto se evaluará considerando el tiempo de dedicación al programa de seguros que el proponente ofrece por parte del personal vinculado, expresado en horas al mes.

Intervalo de Horas al Mes	Puntaje
Desde una (1) hasta diez (10)	2
Desde once (11) hasta veinte (20)	3
Desde veintiuna (21) hasta treinta (30)	4
Superior a treinta (30)	5

6.2.3. Certificado De Manejo De Clientes: (Puntaje 10)

Para acreditar experiencia en el manejo de clientes públicos o privados, se anexará un máximo de certificaciones expedidas por el asegurado o tomador (público o privado), acompañadas de una relación elaborada en donde conste el tipo de póliza (ramo), la vigencia y la prima; el valor de la sumatoria de las primas acreditadas deberá ser igual o superior a dos mil millones de pesos colombianos ($2.000'000.000 COP), con corte al treinta y uno (31) de diciembre 2021.

6.2.4. Certificado De Comisiones Causadas: (Puntaje 10)

El proponente deberá acreditar mediante certificación, un monto mínimo de comisiones causadas y recaudadas por concepto de intermediación de seguros por la suma de trescientos millones de pesos colombianos ($300'000.000 COP) con corte al con corte al treinta y uno (31) de diciembre 2021, la cual deberá ser suscrita por la compañía de seguros para personas naturales o para personas jurídicas por el representante legal, contador y/o revisor fiscal.

Para el caso de ofertas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes, por separado, deberá presentar los documentos de que trata el presente numeral

6.3. Infraestructura Operativa Del Proponente (Puntaje Máximo: 30)

Se evaluará con base en la información que se exige en el pliego de condiciones, expuesta a continuación:

6.3.1. Organigrama (Puntaje: 5)

A quien presente el organigrama de estructura empresarial como intermediario, con una descripción del plan de acompañamiento y asesoría para la prestación del servicio ofrecido, se le otorgará el puntaje descrito. A quien no lo presente o lo presente parcialmente, o sin cumplir lo exigido en el pliego de condiciones, se le calificará con cero (0) puntos en este factor.

6.3.2. Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo (Puntaje: 25)

El proponente deberá demostrar que cuenta con un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que sea lo suficientemente robusto para prestar sus servicios como intermediador en pólizas de seguros; lo anterior, con el fin de verificar que quien mitiga su propio riesgo, puede mitigar el de la Entidad. Para lo anterior, deberá certificar un porcentaje de cumplimiento en el sistema, superior al noventa por ciento (90%) en el año inmediatamente anterior a la publicación del presente concurso de méritos; en este caso, se otorgará el puntaje descrito.

6.4. Administración De Riesgos (Puntaje Máximo: 9)

6.4.1. Propuesta De Asesoría Para Selección De Aseguradoras (Puntaje: 4)

Se otorgarán al proponente que presente el plan de trabajo a desarrollar para estructurar el pliego de condiciones que dará lugar a la selección de la aseguradora con la cual el Municipio contratará su programa de seguros, incluyendo los criterios técnicos generales que se utilizarán para la estructuración del programa de seguros. Este ofrecimiento deberá estar diseñado técnica y jurídicamente.

Para obtener el puntaje, dicho programa deberá ajustarse a los procedimientos de la Entidad y a las normas vigentes; en caso contrario, no obtendrá puntaje alguno.

6.4.2. Propuesta De Mitigación De Riesgos (Puntaje: 5)

Se asignarán al proponente que presente en su propuesta, el plan de trabajo que desarrollará juntamente con la Entidad para la detección de los principales factores de riesgo que puedan afectar las pólizas de la Entidad.
De igual manera, deberá indicar en su oferta, el acompañamiento que realizará para que la Entidad pueda adelantar el plan de mitigación, eliminación y transferencia de éstos, acorde con las normas de manejo de riesgos comúnmente utilizadas.

Este programa contemplará la propuesta para minimizar los factores de riesgo y el cronograma de actividades.
Para la asignación del puntaje se verificará la coherencia, claridad y aplicabilidad del programa y si el mismo no cumple con lo exigido, no obtendrá puntaje alguno.

6.5. Apoyo a La Industria Nacional – LEY 816 DE 2003 (PUNTAJE: 10)

El proponente podrá ofertar servicios de origen nacional o importado, y se otorgarán hasta diez (10) puntos a los oferentes que presten servicios de origen nacional o hasta cinco (5) puntos a los oferentes que presten servicios de origen extranjero con componente nacional. Para tal efecto se deberá presentar el Anexo No. V.

Adicionalmente, la Entidad Estatal dará a los servicios prestados por proponentes de la C.A.N. el mismo trato que da a los servicios colombianos. En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015

6.6. Trabajadores Con Discapacidad (1 Puntos)

De conformidad con el Decreto 392 de 2018, se le dará 1 puntos al proponente que cuente dentro de su planta de personal con trabajadores con discapacidad.

Para ello, su acreditación se deberá anexar:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará 1 puntos, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

7. ANALISIS DEL SECTOR

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y con la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector elaborada por Colombia Compra Eficiente, el Municipio de La Ceja por medio de las diferentes dependencias de las cuales surge la necesidad, pone a disposición el análisis del sector económico con el cual determina las reglas de participación en los estudios previos y en el pliego de condiciones de la presente convocatoria.

Así, el Municipio de La Ceja, en cumplimiento de lo que dicta el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad, a partir del objeto del contrato, debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, y técnica. Por tal razón, analiza el informe de la Superintendencia de Sociedades que da a conocer la situación económica y financiera de las empresas[2] pertenecientes al sector concerniente al presente proceso de contratación, que desarrollan su actividad en el país, por medio del análisis comparativo de los últimos años.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las entidades estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y análisis de riesgo.

La función de compras, debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y obtener el mayor valor por el dinero público. En consecuencia, la Entidad Estatal debe entender claramente y conocer: (a) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla (b) cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios y (c) el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

7.1. Aspectos Generales

Para el presente proceso, la intermediación en materia financiera, más específicamente en seguros, se debe al profesionalismo y capacidad que tienen los intermediarios para transmitir claramente la información de productos y servicios ofrecidos por las compañías aseguradoras a la entidad contratante, para ello es necesario contar con un equipo interdisciplinario idóneo con el fin de asesorar en la estructuración, implementación, contratación y

[2] Para efectos de este estudio, el término "empresas" incluye de manera genérica a las sociedades comerciales, a las empresas unipersonales y a las sucursales de sociedades extranjeras.

manejo del programa de seguros y la prestación de servicios asociados, además de realizar la actividad complementaria del estudio de riesgos de los servidores públicos, bienes muebles e inmuebles con las que cuenta la alcaldía municipal. Por esta razón, por la naturaleza y el alcance del proceso contractual, la entidad pretende contratar con el siguiente tipo de intermediario en seguros: Corredores de seguros y Agencias de Seguro.

Aspectos Económicos
El sistema financiero y asegurador se encuentra conformado de la siguiente manera:
a. Establecimientos de crédito.
b. Sociedades de servicios financieros.
c. Sociedades de capitalización.
d. Entidades aseguradoras.
e. ***Intermediarios de seguros*** *y reaseguros*
Según el estatuto orgánico financiero colombiano, son intermediarios de seguros: Los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el en dicho Estatuto.

Según el Boletín Técnico PIB (Oferta y Demanda) III Trimestre 2022, en el tercer trimestre de 2022pr, el valor agregado de las actividades financieras y de seguros crece 9,2% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2021pr . Para la serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado decrece en 0,2%, respecto al trimestre inmediatamente anterior (ver tabla 9).

Tabla 9. Actividades financieras y de seguros
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Tercer trimestre 2022[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2022[pr]- III / 2021[pr]-III	2022[pr] / 2021[pr]	2022[pr]- III / 2022[pr]-II
Actividades financieras y de seguros	**9,2**	**5,8**	**-0,2**

Fuente: DANE, Cuentas nacionales
[pr]preliminar
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

Anexo G. Detalle de la dinámica de producción de las actividades financieras y de seguros
Tercer trimestre 2022[pr]

Productos de las actividades financieras y de seguros[1]	Serie original
	Tasa de crecimiento anual (%)
	2022[pr]- III / 2021[pr]-III
Servicios de intermediación financiera[2]	8,1
Comisiones	15,9
Auxiliares	-12,4
Seguros	20,6

Fuente: DANE, Cuentas nacionales
[pr]preliminar
[1]Tasas de crecimiento en volumen con año de referencia 2015.
[2]Servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI)

7.2. Análisis Del Mercado
El servicio de corredores, agencias y agentes intermediarios de seguros pertenecen al sector “establecimientos financieros, seguros y servicios a las empresas”; específicamente al subsector “intermediación financiera”.

El mercado asegurador cuenta con diferentes canales de distribución de sus productos; uno de los más comunes es el de los intermediarios. Como se verá a continuación, son terceros en el contrato de seguros que, a cambio de una remuneración, realizan profesionalmente actividades de asesoramiento entre las partes encaminadas a la celebración de un contrato de seguros. En la práctica, el intermediario también participa de otras actividades asociadas a los seguros, diferentes a su distribución, como lo son el proceso de reclamación y el pago de la indemnización, el pago de primas, servicios actuariales, evaluación de la calidad y servicio, investigación y desarrollo de nuevos productos, entre otros. Dentro de estas actividades se resaltan:

- **Asesoría**: Dado que el contrato de seguros es de tracto sucesivo, lo cual implica una relación de mediano o largo plazo entre la aseguradora y el tomador y/o asegurado, y teniendo en cuenta que algunos seguros revisten cierta complejidad técnica y jurídica, el intermediario acompaña al cliente en su relación con la compañía aseguradora, durante todo el término de la vigencia del contrato y posterior a su terminación.
- **Evaluación de Mercados:** El intermediario de seguros está continuamente evaluando quienes son los mejores participantes del mercado, es quien tiene conocimiento de la capacidad técnica y fi9nanciera de la aseguradora, la oportunidad y seriedad en el reconocimiento y pago de siniestros, la calidad de los productos que ofrece, etc.
- **Servicio al Cliente:** Entre las tareas que han desarrollado tradicionalmente los intermediarios de seguros están todas aquellas actividades relacionadas con la atención de solicitudes y quejas del asegurado.
- **Administración del Riesgo:** Ayudan a los clientes a mejorar su perfil de riesgo y a disminuir las probabilidades de ocurrencia del siniestro.
- **Asesoría a Cautivas:** Los intermediarios de seguros también ofrecen a las empresas programas de asesoría para establecer o administrar empresas cautivas, es decir, aquellas empresas que financian y controlan su propio riesgo.

La literatura de seguros identifica a los intermediarios como figuras fundamentales para el funcionamiento eficiente del mercado, pues debido a su amplio conocimiento del sector asegurador (productos, precios, proveedores, etc.) y de las necesidades de los clientes, incentivan y promueven la adquisición de seguros. A continuación, algunos de los aspectos más relevantes con relación a los intermediarios de seguros, los cuales son inherentes a la comercialización de estos productos:

- **Ámbito Económico:** De acuerdo con el informe rendido bajo el *Financial Sector Assessment Program* – F.S.A.P. en Colombia, los agentes y agencias comprenden casi el 60% de la comercialización de seguros.
- **Estructura del Mercado Asegurador:** La Federación de Aseguradores Colombianos – FASECOLDA es una entidad gremial sin ánimo de lucro que representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control, y frente a la sociedad en general. Así mismo, tiene como propósito superior el promover las condiciones para el desarrollo sostenible del sector asegurador, contribuyendo al progreso del país. Dentro de su misión, se destaca el contribuir al desarrollo de la actividad aseguradora en Colombia, mediante la representación del sector en la formulación de políticas y la promoción de la cultura del seguro, en un ambiente de eficiencia, sostenibilidad y responsabilidad social. Con corte a agosto de 2022, la estructura del mercado asegurador tomando como referencia diversas variables, es (se recomienda *zoom* para mejor visualización de las gráficas):

Primas emitidas acumuladas

Cifras al último corte reportado por tipo de ramo

AÑO: 2022 | MES: Todas | LIMPIAR FILTROS

Cifras acumuladas a agosto de 2022

P. Emitidas	Var%
26,96 bill.	20,13 %

Tipo Ramo	P. Emitidas	Par%	Var%	Contr%
DAÑOS	12,07 bill.	44,76 %	19,67 %	8,84 %
PERSONAS	7,78 bill.	28,85 %	19,39 %	5,63 %
SEGURIDAD SOCIAL	7,12 bill.	26,40 %	21,74 %	5,66 %

Cifras acumuladas a agosto de 2021

P. Emitidas	Var%
22,44 bill.	15,62 %

Tipo Ramo	P. Emitidas	Part%	Var%	Contr%
DAÑOS	10,08 bill.	44,93 %	15,46 %	6,96 %
PERSONAS	6,51 bill.	29,02 %	10,26 %	3,12 %
SEGURIDAD SOCIAL	5,85 bill.	26,05 %	22,53 %	5,54 %

*La variación porcentual se realiza contra el mismo periodo del año anterior.
*Los valores presentados corresponden a las cifras acumuladas del periodo descrito en el tablero.
* P. Emitidas hace referencia a las primas emitidas, Var % a la variación interanual porcentual, Par% a la participación sobre del total de las primas emitidas y Contr% a la contribución de la variación porcentual

Siniestros pagados

Cifras al último corte reportado por tipo de ramo

AÑO: 2022 | MES: Todas | LIMPIAR FILTROS

Cifras acumuladas a agosto de 2022

S. Pagados	Var%
14.601 mil M	22,35 %

Tipo Ramo	S. Pagados	Part%	Var%	Contr%
DAÑOS	7.563 mil M	51,80 %	72,69 %	26,68 %
PERSONAS	3.465 mil M	23,73 %	-15,50 %	-5,33 %
SEGURIDAD SOCIAL	3.572 mil M	24,46 %	3,45 %	1,00 %

Cifras acumuladas a agosto de 2021

S. Pagados	Var%
11.934 mil M	35,53 %

Tipo Ramo	S. Pagados	Part%	Var%	Contr%
DAÑOS	4.380 mil M	36,70 %	13,97 %	6,10 %
PERSONAS	4.101 mil M	34,37 %	71,00 %	19,34 %
SEGURIDAD SOCIAL	3.453 mil M	28,93 %	34,65 %	10,09 %

*La variación porcentual se realiza contra el mismo periodo del año anterior.
*Los valores presentados corresponden a las cifras acumuladas del periodo descrito en el tablero.
* P. Emitidas hace referencia a las primas emitidas, Var % a la variación interanual porcentual, Par% a la participación sobre del total de las primas emitidas y Contr% a la contribución de la variación porcentual

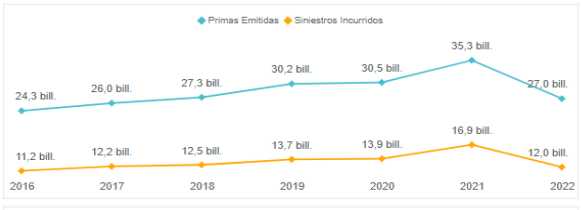
Componentes del estado de resultados

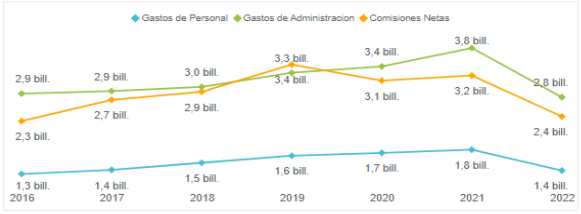
AÑO: 2022 | MES: Todas | LIMPIAR FILTROS

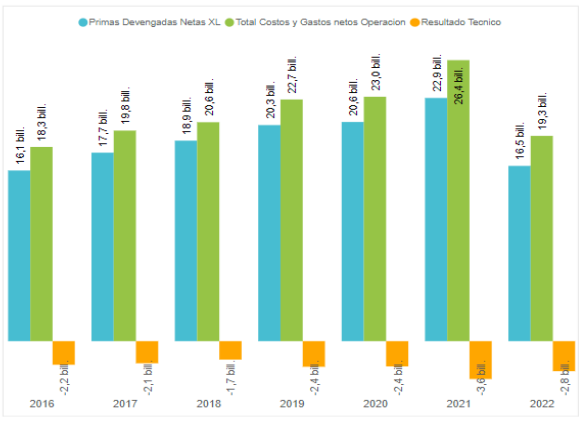
Cifras con corte a agosto de 2022	Daños	Var%	Personas	Var%	Seguridad Social	Var%
Primas Emitidas	12.068 mil M	19,67 %	7.778 mil M	19,39 %	7.117 mil M	21,74 %
Primas Devengadas	6.715 mil M	16,22 %	6.507 mil M	15,96 %	3.906 mil M	-1,22 %
Primas Devengadas Netas de XL	6.336 mil M	16,42 %	6.362 mil M	15,54 %	3.795 mil M	-2,05 %
Siniestros Pagados	7.563 mil M	72,69 %	3.465 mil M	-15,50 %	3.572 mil M	3,45 %
Siniestros Incurridos	3.868 mil M	21,09 %	3.226 mil M	-14,86 %	4.912 mil M	20,69 %
Siniestros Incurridos Netos de XL	3.810 mil M	20,75 %	3.121 mil M	-14,22 %	4.827 mil M	22,28 %
Siniestralidad Cuenta Compañia	58 %	4,19 %	50 %	-26,58 %	126 %	22,18 %
Siniestralidad CC Neta de XL	60 %	3,72 %	49 %	-25,76 %	127 %	24,84 %
Comisiones	615 mil M	7,09 %	1.653 mil M	24,52 %	152 mil M	20,32 %
Gastos Administrativos	1.333 mil M	16,84 %	1.156 mil M	20,40 %	313 mil M	29,86 %
Gastos de Personal	615 mil M	16,99 %	460 mil M	20,46 %	277 mil M	11,21 %
Resultado Técnico	-98 mil M	30738,82 %	-34 mil M	-95,72 %	-2.692 mil M	83,79 %

Resumen

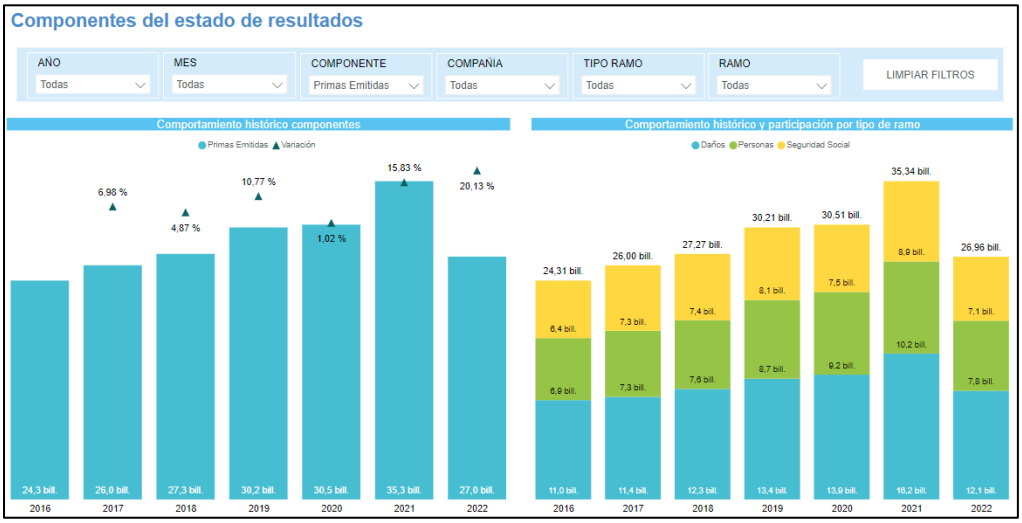
MES: Todas | TIPO RAMO: DAÑOS | PERSONAS | SEGURIDAD SOCIAL | RAMO: Todas | COMPAÑIA: Todas | Constantes / Corrientes | LIMPIAR FILTROS







*Los precios constantes se actualizan respecto al año más reciente. El valor de cada mes se actualiza utilizando el IPC acumulado del año respectivo.



El primer problema que surge en un contrato de seguros es la asimetría de la información, pues ni los consumidores de seguros, ni las compañías aseguradoras, tienen acceso a la misma información. Por un lado, los consumidores tienen información sobre sus perfiles de riesgo que las compañías desconocen; esta situación genera la selección adversa, siendo los compradores con mayor riesgo los que buscan mayor aseguramiento.
Los intermediarios disminuyen este problema en la medida en que conocen el perfil de riesgo de los asegurados, dado que sus procesos de identificación del riesgo (suscripción) están mejor desarrollados y tienen una relación más cercana con el consumidor. Para otro lado, también orientan al consumidor en la elección de la compañía aseguradora y el tipo de seguro, pues para los consumidores de seguros es difícil entender y evaluar los diferentes productos que se ofrecen en el mercado. Lo anterior, debido a su sofisticación técnica y jurídica, y a que el consumidor no siempre conoce a las compañías de seguros en términos de solidez financiera, calidad de sus productos, entre otros factores.

- **Marco Normativo:** La jurisprudencia ha definido la intermediación de seguros como aquella actividad comercial que habitualmente realizan ciertas personas con el objeto de poner en contacto a dos o más personas interesadas en cubrir unas expectativas precisas, lo cual incluye el asesoramiento y acercamiento entre las partes interesadas y la promoción y ofrecimiento de seguros, y cuyo fin último es la colocación de un contrato de seguro, entendiendo a éste como el acto de perfeccionamiento del contrato. (Sentencia Consejo de Estado, 28 de agosto de 1995, Rad. 3110, C.P. Libardo Rodríguez Rodríguez).

 Por otro lado, la Ley dispone que solamente están autorizados para actuar como intermediarios de seguros los corredores, quienes deben constituirse como sociedades anónimas; las agencias, constituidas como sociedades colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada; y los agentes, como personas naturales, quienes deberán ser, además, residentes en Colombia por más de un año y mayores de edad (Decreto 2555 de 2010, Ley 510 de 1999).

 Por otra parte, con el fin de alinear el marco jurídico colombiano a los estándares internacionales en la materia y fortalecer los mecanismos de protección de los consumidores financieros, la Superintendencia Financiera de Colombia considera necesario impartir instrucciones relacionadas con la actividad de intermediación de seguros respecto de: A. Los estándares de idoneidad aplicables a las personas que ejercen la intermediación de seguros. B. Los requisitos de información destinada a dichos consumidores. C. La publicidad y transparencia de las personas autorizadas por las entidades aseguradoras y los corredores de seguros para ejercer la intermediación de seguros. D. Las medidas de gobierno corporativo asociado a estas materias.

En Colombia existen tres clases de intermediarios de seguros que están autorizados para ejercer dicha actividad tanto en el sector público como privado. Es así como a continuación nos permitimos relacionar las normas frente al tema y conceptos del máximo ente rector de esta actividad, la Superintendencia Financiera de Colombia, y de la administradora de la contratación, Colombia Compra Eficiente:

Según el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano, en su Art. 5°, son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto. Por lo anterior, se sugiere sólo referirse a la condición de intermediario de seguros, ya que esta referencia reúne a todas las personas autorizadas para ejercer la actividad, acorde a su condición jurídica. Dicho estatuto y el Decreto 2555 de 2010, clasifican a los intermediarios de seguros de la siguiente manera:

Son corredores de seguros las empresas constituidas bajo la modalidad de sociedades anónimas, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuentan con exigencias mínimas de funcionamiento e infraestructura propia, dedicadas exclusivamente a ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediario de seguros. El corredor de seguros se caracteriza por su conocimiento especializado en las diversas prácticas empresariales y perfiles de clientes acorde con sus actividades cotidianas, buscando generar alternativas de mitigación de riesgos. Desde el punto de vista de responsabilidad civil profesional, el corredor de seguros responde de manera directa a sus clientes, por los errores u omisiones en que incurra, así como de manera administrativa a la Superintendencia Financiera de Colombia en razón al régimen que le aplica. Dada la infraestructura que ostentan los corredores de seguros, éstos proveen asistencia a sus clientes en relación con atención de siniestros, cuantificación de pérdidas, análisis de riesgos, inspección de riesgos, recaudo de primas, entre otras actividades.

Son agencias de seguros las sociedades que operan bajo la forma societaria de responsabilidad limitada, sociedades en comandita simple o sociedades colectivas, que promueven la celebración de los contratos de seguros y la renovación de éstos, representando a una o a varias compañías de seguros en un determinado territorio, desarrollando las siguientes actividades como recaudo de primas, inspección de riesgos, intervención en salvamentos, entre otras. Los agentes son personas naturales que promueven la celebración de los contratos de seguro y la renovación de estos en relación con una o varias compañías de seguros. Estos agentes podrán ser dependientes o independientes.

- **Remuneración:** Teniendo en cuenta que los intermediarios cumplen funciones relevantes en el mercado asegurador, su labor es remunerada. Esta compensación puede darse por diferentes mecanismos, según lo pactado por las partes. La más común forma de retribución es la comisión directa, la cual está determinada como un porcentaje fijo de la prima emitida correspondiente al negocio suscrito. En este caso, el asegurado no debe desembolsar directamente el pago de esta comisión dado que está pactada entre el intermediario y la compañía que expide la póliza. El porcentaje de comisión varía dependiendo de múltiples factores, ya que las funciones del intermediario difieren según los tipos de seguros en cuestión y que las aseguradoras tienen diferentes apetitos de mercado, remunerando en mayor o menor medida los productos colocados por el intermediario según sus portafolios.

 De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010, la determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se harán de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y entidades aseguradoras, ya que los primeros desarrollarán su actividad en beneficio de la entidad aseguradora con la cual haya celebrado el respectivo convenio, sin perjuicio de la estipulación expresa que los faculte para desarrollar su actividad en beneficio de otras entidades aseguradoras para negocios ocasionales. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, en su Art. 1341, la remuneración que perciba el intermediario de seguros seleccionado será a cargo de la aseguradora que emita las pólizas adquiridas por la Entidad; por lo tanto, la escogencia del intermediario no tiene impacto presupuestal ni financiero para el Municipio. Por este motivo, los participantes deben manifestar bajo gravedad de juramento, que aceptan que la única remuneración será la comisión que le

reconozca la aseguradora, que resulte seleccionada en la convocatoria que surta para la contratación de los seguros de la Entidad.

- **Control y Vigilancia:** A partir de la Ley 510 de 1999, el Estado delegó esta función respecto de agentes y agencias, a las compañías aseguradoras, en virtud del carácter de representación de sus actuaciones y con el fin de racionalizar la supervisión del Estado y reafirmar el principio gerencial de las compañías aseguradoras. En cuanto a las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros, estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera.
- **Componente Técnico:** El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero exige al intermediario de seguros un grado de idoneidad para el ejercicio de la actividad, la cual de acuerdo al Decreto 2555 de 2010, se demuestra mediante la experiencia del intermediario en el manejo de los negocios según las sanas prácticas comerciales, financieras y de seguros, y el conocimiento de la actividad, conocimiento que se presume por el hecho de haber desempeñado durante un plazo no inferior a dos (2) años, funciones de dirección o administración en entidades del sector asegurador, o prestado asesorías durante el mismo término o desempeñado funciones en relación con la actividad propia de tales entidades que deben ser incorporadas en los formatos técnicos que se establezcan en el pliego de condiciones.

7.3. Análisis De La Oferta y la Demanda

Dentro del presente análisis se determina QUIÉN VENDE, es decir, qué empresas prestan los servicios aquí descritos.

Para este análisis se tomaron como referencia la información del PORTAL DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – Estados Financieros por Sector Económico -NIIF pymes individuales y NIIF plenas con corte 31 de diciembre de 2021, para las actividades económicas *CIIU* **K6621**.

Ahora bien, con el fin de promover el acceso de las MiPymes al mercado de Compras Públicas, se procede a identificar potenciales proveedores directos con el fin de definir reglas que promuevan y facilite su participación en el proceso de contratación, conforme lo dispone el artículo 33° y 34 de la ley 2069 de 2020, que modificó el artículo 12° de la ley 1150 de 2007 y el cual se encuentra reglamentado con el Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO 33. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, el cual quedará así:
"ARTÍCULO 12. Promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas. Con el fin de promover el acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos:

1. Deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación.

A nivel Nacional, la entidad en el análisis identifica empresas con la calidad de Pymes según la clasificación de las empresas por las normas NIIF, según informe financiero de la SuperSociedades del año 2020, dedicadas a las actividades económicas afines al objeto contractual:

ítem	Categoría	Nit	Razon_Social	CIIU_v4-AC	Tip_Societario
1	3	900556237	R&G ESPINOSA INTERNATIONAL ADJUSTERS S.A.S.	K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS
2	3	900556237	R&G ESPINOSA INTERNATIONAL ADJUSTERS S.A.S.	K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS
3	3	811017500	PELTA INVERSIONES S.A.S	K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS
4	3	900265778	NSC ASESORES DE SEGUROS LTDA	K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros	03. SOCIEDAD LIMITADA
5	3	900265778	NSC ASESORES DE SEGUROS LTDA	K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros	03. SOCIEDAD LIMITADA

6	3	830109678	JAH COMPANY SERVICES SAS	K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS
7	3	830109678	JAH COMPANY SERVICES SAS	K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS
8	3	800210590	JOSE LUIS NAVARRO MEJIA Y COMPAÑIA S A S	K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS
9	3	800210590	JOSE LUIS NAVARRO MEJIA Y COMPAÑIA S A S	K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS
10	3	900407272	RAVE, AGENCIA DE SEGORS LTDA.	K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros	03. SOCIEDAD LIMITADA
11	3	900407272	RAVE, AGENCIA DE SEGORS LTDA.	K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros	03. SOCIEDAD LIMITADA
12	3	900060570	ALIANZA COMERCIAL DE SEGUROS LTDA	K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros	03. SOCIEDAD LIMITADA
13	3	811012274	RINCON SIERRA PROMOTORA BOLIVARIANA LIMITADA	K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros	03. SOCIEDAD LIMITADA
14	3	811012274	RINCON SIERRA PROMOTORA BOLIVARIANA LIMITADA	K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros	03. SOCIEDAD LIMITADA
15	3	802007642	CMYM ASESORES DE SEGURO LTDA	K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros	03. SOCIEDAD LIMITADA
16	3	802007642	CMYM ASESORES DE SEGURO LTDA	K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros	03. SOCIEDAD LIMITADA
17	3	830050243	INTEGRA S A S T LTDA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE ASESORES DE SEGUROS	K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros	03. SOCIEDAD LIMITADA
18	3	830050243	INTEGRA S A S T LTDA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE ASESORES DE SEGUROS	K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros	03. SOCIEDAD LIMITADA
19	3	890803304	TORRES GUARIN Y CIA LTDA	K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros	03. SOCIEDAD LIMITADA
20	3	890803304	TORRES GUARIN Y CIA LTDA	K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros	03. SOCIEDAD LIMITADA
21	3	890917657	AGENCIA DE SEGUROS ARANGO PAREJA Y CIA LTDA EN REORGANIZACION AGENCIA DE SEGUROS ARANGO PAREJA Y CIA LTDA EN REORGANIZACION	K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros	03. SOCIEDAD LIMITADA
22	3	890917657	AGENCIA DE SEGUROS ARANGO PAREJA Y CIA LTDA EN REORGANIZACION AGENCIA DE SEGUROS ARANGO PAREJA Y CIA LTDA EN REORGANIZACION	K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros	03. SOCIEDAD LIMITADA

A nivel local en el municipio de Puerto Boyacá, la entidad donde se ejecutará el contrato identificó por medio base de datos de las personas naturales y jurídicas inscritas ante la Cámara de Comercio de la Dorada Puerto Boyacá Puerto Salgar las siguientes empresas con la calidad de MIPYMES como potenciales proveedores en relación al objeto contractual:

ITEM	MATRICULA	RAZON SOCIAL	IDENTIFICACION	NIT	MUN-NOTIFICACION	FEC-MATRICULA	CIIU
1	17803	FLOREZ VILLA ALBA NURY	33990141	339901417	15572 - PUERTO BOYACA	19990311	K6621 ** Actividades de agentes y corredores de seguros
2	44135	DELGADO GUARIN LILIANA	46646041	466460412	15572 - PUERTO BOYACA	20150416	K6621 ** Actividades de agentes y corredores de seguros
3	50492	DIAZ & DELGADILLO S.A.S.	9011449761	9011449761	15572 - PUERTO BOYACA	20180110	K6621 ** Actividades de agentes y corredores de seguros
4	43353	QUIROZ MARTINEZ GENY PATRICIA	43988912	439889129	15572 - PUERTO BOYACA	20141114	K6621 ** Actividades de agentes y corredores de seguros
5	59846	GARCIA GARZON EDIGSON FERNANDO	1070597137	1,0706E+10	15572 - PUERTO BOYACA	20210510	K6621 ** Actividades de agentes y corredores de seguros
6	41870	ESTUPIÑAN ROJAS MARTHA CATALINA	52517877	525178771	15572 - PUERTO BOYACA	20140312	K6621 ** Actividades de agentes y corredores de seguros
7	42939	FARFAN MORALES CESAR AUGUSTO	1026278509	1,0263E+10	15572 - PUERTO BOYACA	20140905	K6621 ** Actividades de agentes y corredores de seguros

En cuanto a la contratación de la intermediación de seguros, el Municipio debe tener en cuenta las condiciones en las que otras entidades estatales semejantes han adquirido este servicio. Por lo anterior, se expondrán los resultados de una búsqueda realizada en la plataforma de SECOP II:

No. de proceso	Entidad contratante	Objeto de la contratación	Valor
FDLBU-CMA-227-2022	Alcaldía Local de Barrios Unidos	Seleccionar a un corredor de seguros (…) para que preste los servicios de intermediación de seguros y	$0

		acompañamiento permanente (…) para el adecuado aseguramiento de las personas, bienes e intereses patrimoniales de su propiedad y por aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable	
CM 007 MT 2022	Municipio de Tocancipá	Selección de un intermediario de seguros para la formulación, gestión, asesoría y manejo del programa de seguros (…) para la adecuada administración de riesgos, la prevención de pérdidas y daños materiales de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad; los que se encuentren bajo su custodia y responsabilidad y aquellos por los que en el futuro llegare a ser legalmente responsables, así como los riesgos que se deriven de los actos, acciones y omisiones imputables	$0
MNSGCDCPS2630-2022	Municipio de Neiva	Contrato de intermediario de seguros, para que preste sus servicios profesionales de asesoría en el manejo del programa de seguros (…) destinado a proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales de la entidad y aquellos por los que es legalmente responsable, cualquiera que sea su procedimiento jurídico o normativo	$0
CMC-SG-061-2022	Municipio de Yarumal	Intermediación de un agente de seguros que asesore al municipio (…) en la elaboración, adquisición y ejecución del programa de seguros, manejo de siniestros de las pólizas adquiridas y que brinde asesoría integral en la contratación y manejo de las pólizas que se requieran en la vigencia 2022-2023	$0

8. ANALISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 1510 de 2013, los interesados en presentar oferta podrán pronunciarse sobre los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo de los contratos en la oportunidad para hacer observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.

Los riesgos que esta entidad ha previsto inicialmente, de acuerdo con lo previsto con el documento de análisis de riesgos que parte del Estudio Previo.

N	1	2	3
Clase	General	Específico	General
Fuente	Interno	Interno	Externo
Etapa	Planeación	Selección	Selección
Tipo	Regulatorio	Económico	Operacional
Descripción	Errores en la etapa precontractual. Cuando en la elaboración de un documento en la etapa precontractual se consignan errores que pueden afectar la selección del contratista, la obtención del objeto contractual; sin que éstos sean consecuencia de conductas dolosas de alguna de las partes.	Dificultades en el proceso de selección, que impidan a la Entidad territorial la selección objetiva con actitudes manipuladoras de los Proponentes, tales como colusión.	Cuando el contratista aporta documentos en la etapa precontractual o contractual donde se consignan errores que afectan obtención del objeto contractual, sin que éstos sean consecuencia de conductas dolosas de alguna de las partes.
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Demora en la selección del contratista. Deficiencias en la calidad del objeto contractual, desequilibrio económico del contrato y no obtención de los fines y propósitos de la contratación, declaratoria de desierta del proceso de selección.	Imposibilidad de seleccionar el contratista de forma oportuna, incluso llevando a la posible declaratoria desierta del proceso.	Deficiencias en la calidad del objeto contractual, incumplimiento del contrato y no obtención de los fines y propósitos de la contratación, declaratoria de desierta del proceso de selección.
Probabilidad	2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	3 Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)
Impacto	4 Mayor (Obstruye la ejecución sustancialmente, aun así permite la ejecución. Incrementa el valor entre el 15% y 30%)	4 Mayor (Obstruye la ejecución sustancialmente, aun así permite la ejecución. Incrementa el valor entre el 15% y 30%)	4 Mayor (Obstruye la ejecución sustancialmente, aun así permite la ejecución. Incrementa el valor entre el 15% y 30%)
Valoración	5	8	8
Categoría	5	8	8
¿A quién se le asigna?	Entidad Estatal	Contratista	Contratista
Tratamiento/Control a ser implementado	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y revisión del comité asesor y evaluador de los documentos del proceso de contratación, así mismo se verificará el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y financieros aprobados por el comité de contratación	Revisión del proceso precontractual, siendo cuidadosos y objetivos en la elaboración de los estudios y documentos y previos y en evaluación desde el componente financiero.	Revisión del comité asesor y evaluador de los documentos del proceso de contratación, al momento de evaluación de las propuestas conforme al cronograma del proceso, y durante la ejecución del contrato.
Impacto después del tratamiento			
Probabilidad	1 Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	1 Raro (puede ocurrir excepcionalmente)
Impacto	4 Mayor (Obstruye la ejecución sustancialmente, aun así permite la ejecución. Incrementa el valor entre el 15% y 30%)	4 Mayor (Obstruye la ejecución sustancialmente, aun así permite la ejecución. Incrementa el valor entre el 15% y 30%)	3 Moderado (Afecta la ejecución, sin alterar el beneficio para las partes. Impacto entre el 5% y el 15%)
Valoración	5	8	6
Categoría	5	8	6
¿Afecta la ejecución del contrato?	No	Si	Si
Responsable por implementar el tratamiento	Entidad Estatal	Contratista	Contratista

ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA
NIT: 891.800.466-4

N	4	5	6	7
Clase	General	Específico	General	Específico
Fuente	Externo	Interno	Externo	Interno
Etapa	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución
Tipo	Regulatorio	Operacional	Operacional	Operacional
Descripción	Cuando para la ejecución dependen de decisiones de otras entidades o empresas para el adecuado desarrollo del objeto contractual.	Incumplimiento de especificaciones técnicas. Entrega de insumos que no correspondan a las especificaciones técnicas. No cumplimiento de los términos de las especificaciones técnicas de la propuesta presentada.	Demora en el cumplimiento de las actividades. Se presenta cuando por causas externas a las partes se demoran la entrega de los productos o actividades del objeto contractual, de acuerdo al	Modificación de especificaciones técnicas. Cambios originados en la necesidad del contratante de hacer ajustes a las especificaciones técnicas dentro del proyecto, sin que estos cambios sean imputables a la falta de planeación.
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales	Retraso. Incumplimiento del objeto contractual	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de los propósitos y metas del contrato.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de los propósitos y metas del contrato
Probabilidad	2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)
Impacto	4 Mayor (Obstruye la ejecución sustancialmente, aun así permite la ejecución. Incrementa el valor entre el 15% y 30%)	2 Menor (Dificulta la ejecución de manera baja. Sobrecostos no representan más del 5%)	2 Menor (Dificulta la ejecución de manera baja. Sobrecostos no representan más del 5%)	3 Moderado (Afecta la ejecución, sin alterar el beneficio para las partes. Impacto entre el 5% y el 15%)
Valoración	5	6	3	3
Categoría	5	6	3	3
¿A quién se le asigna?	Entidad Estatal y Contratista	Contratista	Contratista	Entidad Estatal y Contratista
Tratamiento/Control a ser implementado	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada.	Realizar verificación y seguimiento del cumplimiento de las especificaciones y adquisición de las pólizas de cumplimiento. 1.Realizar al contratista, una supervisión cercana. 2. La posibilidad de aplicar multas como medida de encausar al contratista 3. El pago contra la ejecución a entera satisfacción	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada. Revisión mensual del interventor, de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento.	Revisión mensual del supervisor de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento. Evaluación de alternativas optimas, concertación y Planeación adecuada
Impacto después del tratamiento: Probabilidad	2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	1 Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1 Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1 Raro (puede ocurrir excepcionalmente)
Impacto después del tratamiento: Impacto	3 Moderado (Afecta la ejecución, sin alterar el beneficio para las partes. Impacto entre el 5% y el 15%)	2 Menor (Dificulta la ejecución de manera baja. Sobrecostos no representan más del 5%)	2 Menor (Dificulta la ejecución de manera baja. Sobrecostos no representan más del 5%)	2 Menor (Dificulta la ejecución de manera baja. Sobrecostos no representan más del 5%)
Impacto después del tratamiento: Valoración	5	2	3	3
Impacto después del tratamiento: Categoría	5	2	3	3
¿Afecta la ejecución del contrato?	Si	Si	Si	Si
Responsable por implementar el tratamiento	Entidad Estatal y Contratista	Contratista	Contratista	Entidad Estatal y Contratista

N	8	9	10
Clase	Especifico	Específico	Específico
Fuente	Interno	Interno	Interno
Etapa	Ejecución	Ejecución	Ejecución
Tipo	Operacional	Operacional	Operacional
Descripción	Inconsistencia en los datos o nombres dados a la empresa para la respectiva elaboración de las pólizas	Cambios en las condiciones de los bienes asegurables posterior a la fecha de cierre del proceso	Aumento en la siniestralidad de la Entidad contratante
Consecuencia de la ocurrencia del evento	No contar adecuada cobertura de las pólizas a adquirir	Modificación de las cláusulas de las pólizas que conforman el Programa de seguros de la Entidad para adecuarlas a las nuevas condiciones de los bienes asegurables	Indemnización por parte del contratista de los siniestros que ocurran durante la vigencia de las pólizas contratadas
Probabilidad	3 Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	1 Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)
Impacto	4 Mayor (Obstruye la ejecución sustancialmente, aun así permite la ejecución. Incrementa el valor entre el 15% y 30%)	3 Moderado (Afecta la ejecución, sin alterar el beneficio para las partes. Impacto entre el 5% y el 15%)	3 Moderado (Afecta la ejecución, sin alterar el beneficio para las partes. Impacto entre el 5% y el 15%)
Valoración	6	4	5
Categoría	6	4	5
¿A quién se le asigna?	Entidad Estatal y Contratista	Entidad Estatal y Contratista	Contratista
Tratamiento/Control a ser implementado	Realizar adecuado seguimiento y monitoreo por parte de la Supervisión y el contratista a las bases de datos entregadas para elaboración y/o actualización de pólizas	Durante el proceso precontractual y en la ejecución del contrato de seguros se debe realizar un seguimiento permanente a las condiciones de los bienes asegurables de la Entidad	Establecer con claridad en los documentos del proceso de contratación, la posibilidad de aumento de la siniestralidad de la Entidad y su asunción por parte del contratista
Impacto después del tratamiento: Probabilidad	2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	1 Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1 Raro (puede ocurrir excepcionalmente)
Impacto después del tratamiento: Impacto	4 Mayor (Obstruye la ejecución sustancialmente, aun así permite la ejecución. Incrementa el valor entre el 15% y 30%)	1 Insignificante (Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente. Sobrecostos no mas del 1% del valor del contrato)	1 Insignificante (Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente. Sobrecostos no mas del 1% del valor del contrato)
Impacto después del tratamiento: Valoración	6	2	2
Impacto después del tratamiento: Categoría	6	2	2
¿Afecta la ejecución del contrato?	Si	Si	No
Responsable por implementar el tratamiento	Entidad Estatal y Contratista	Entidad Estatal y Contratista	Entidad Estatal y Contratista

9. CRITERIOS DE DESEMPATE

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada una de las propuestas, se establecerá un orden de elegibilidad para la adjudicación de la contratación. La contratación se adjudicará al proponente que alcance el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación. Si persiste el empate, se escogerá al oferente que tenga

el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación, y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en el pliego de condiciones.

Si existe igual en el puntaje total de las ofertas, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en virtud de lo establecido en el Decreto 1860 de 2021:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional."

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la

condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.
Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales,

la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté

constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

- *7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.*
- *7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*
- *7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.*

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad

de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

10. Garantías que la Entidad contempla exigir en Proceso de Contratación

Previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesto El Municipio, en razón del objeto, la naturaleza, el valor, la forma de pago y las características del contrato a ejecutar, se considera con el fin de mantener indemne al Municipio frente a eventuales daños, que el contratista debe otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza de seguros a favor de El Municipio de la Ceja del Tambo que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	10% del valor total del contrato de seguros para la vigencia 2021, el cual es por el valor de $323.729.633	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato del valor total del contrato de seguros para la vigencia 2021, el cual es por el valor de $ 323.729.633.	Por el plazo del contrato y tres (3) años mas

11. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la administración verificó sí el presente proceso de selección se encuentra cobijado por un Acuerdo o tratado internacional de acuerdo con la información suministrada en el Manual para el manejo de los Acuerdos

Comerciales en Procesos de Contratación, versión M-MACPC-12, de Colombia Compra Eficiente.

Acuerdo Comercial	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Valor del acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de contratación Cubierto Por el Acuerdo Comercial
Canadá	N/A	SI	NO
Chile	NO	SI	NO
Estados Unidos	N/A	SI	NO
El Salvador	NO	NO	NO
Guatemala	NO	NO	NO
Honduras	NO	NO	NO
Liechtenstein	NO	SI	NO
Suiza	NO	SI	NO
México	N/A	SI	NO
Unión Europea	NO	SI	NO

ORIGINAL FIRMADO

FREDY JOSE BLANCO PORTILLO
SECRETARIO GENERAL